

**MESA NACIONAL DE DIÁLOGO
TEMA: PLURALISMO JURÍDICO**

**Ciudad de Guatemala
18 agosto de 2016**

A. Convocatoria

Los medios utilizados para la convocatoria a la décima sesión de trabajo, fueron los siguientes:

○ **Afiches:**

Publicados en la página web reformajusticiagt.org y en las redes sociales de las instituciones que integran la Secretaría Técnica del Diálogo Nacional.

○ **Invitaciones por correo electrónico:**

Se remitieron más de 200 correos electrónicos a las personas y organizaciones previamente acreditadas como voceros y observadores para la décima sesión de trabajo.

B. Inscripción e inicio

El evento tuvo lugar en Casa Ariana, ubicada en la Avenida Reforma y 11 calle esquina, zona 9, Ciudad de Guatemala, el jueves 18 de agosto del 2016, dando inicio a las 13:00 horas con el registro de los participantes.

A la actividad asistieron 115 personas en calidad de observadores, cuya convocatoria fue abierta. Como voceros participaron 73 personas previamente acreditadas, tanto a título personal, como en representación de las siguientes organizaciones:

- Academia Quetzalteca de Constitucionalistas
- Acción Ciudadana
- AGEXPORT
- Alcaldes 48 cantones
- ASAZGUA



- Asociación de Abogados Mayas
- Asociación de Generación con Energía Renovable -AGER-
- Asociación de Mujeres de Occidente Amoixquic
- Asociación de Profesionales Mayas del Ixcán K'embal Noj
- Asociación guatemalteca de Contratistas de la Construcción AGCC
- Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad
- Asociación Nacional de Generadores -AGN-
- Asociación Guatemalteca de Derecho Penal y Criminología
- Asociación para la Protección de Recursos Naturales Renovables (Gremial Forestal)
- Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez-AFEDES
- Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia-ADINA
- Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ
- Bufete Jurídico de Derechos Humanos BDH
- Cámara de Comercio de Guatemala
- Cámara de Finanzas de Guatemala
- Cámara de Industria de Guatemala
- Cámara de Radiodifusión de Guatemala
- Cámara del Agro
- Cámara guatemalteca de la Construcción
- CEG
- CECOMS
- Centro Kantos
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales-CIEN-
- Comisión Internacional de Juristas
- Consorcio USAC-URL-ASIES
- Convergencia Ciudadana de Mujeres
- Consejo de Autoridades Indígenas Maya Achí
- Consejo de Pueblos Mayas-CPO Kaqchikel
- Dignificación Profesional (agrupación de abogados)
- El Colectivo
- El Refugio de la Niñez
- Facilitadores del Organismo Judicial
- FADS
- Fundación 2020

- Fundación Myrna Mack
- Fundación Sobrevivientes
- FUNDESA
- Gobierno Plurinacional
- Gran Consejo de Autoridades Mayas, Garífunas y Xinkas de Iximuleu
- Gremial de Huleros de Guatemala
- Impunity Watch
- Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
- Instituto de la Judicatura
- José Pedro Aguirre Arango, Alfonso Carrillo y la Red Nacional por la Integridad
- Justicia Ya
- Magistrados Titulares de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Huehuetenango//Zacapa
- Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas Oxlajuj Tzikin
- Movimiento Cívico Nacional
- Movimiento Estudiantil Intersemestre Derecho Jornada Matutina de la USAC
- Municipalidad de indígenas Palín-Escuintla
- Municipalidad Indígena de Sololá
- Observatorio de Pueblos Indígenas, Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
- Representantes del Pueblo Maya Kiche
- Partido Liberal de Guatemala
- Plataforma Internacional contra la Impunidad
- Pueblo Xinca de San Francisco Jumaytepeque
- Red Nacional de Justicia y Paz (REDPAZ)
- REDNOVI
- SOMOS
- Universidad de Tel Aviv Israel

En la moderación, apoyo metodológico y sistematización participaron:

Mesa	Moderador/a	Sistematizador/a	Apoyo técnico y metodológico
1	Rootman Pérez	Astrid Hernández	Alexia Ghyoot y Estuardo Melchor
2	Enrique Molina	Karen Batres	Osvaldo Lapuente
3	Ana Elisa Samayoa	Pedro Fuentes	Karin Wagner
4	Ana Gabriela Contreras y Alejandro Balsells	Ashley Rivas	Miriam Chavajay

C. Desarrollo del evento

La actividad se desarrollo en trabajo en las mesas de diálogo.

Se dio inicio a las 14:30 horas, con la integración de las mesas de discusión. Los participantes acreditados como Voceros, se organizaron en 4 mesas rectangulares, integradas –cada una- por no más de 20 personas asistidas por: a) un moderador, cuya función fue asegurarse que todos los voceros tuvieran igual oportunidad de expresar sus propuestas y puntos de vista de acuerdo a la metodología y los tiempo previstos, orientar la discusión y coadyuvar a la generación de acuerdos; b) una persona, que junto con dos Delegados electos por los mismos voceros, se encargaron de la sistematización de los puntos más importantes de la intervención de cada vocero, así como los acuerdos y disensos sobre los temas tratados; los delegados de la mesa 1 quedaron pendientes de elegir; de la mesa 2, Narciso Nicolás Cua y Pedro Ixchú; de la mesa 3, Claudia Chopen y Oscar Morales y de la mesa 4, Phillip Chicola, Ana López y Diego Marroquín y c) una persona encargada del apoyo técnico y metodológico al moderador.

Al finalizar la integración de las mesas, se dio paso al desarrollo de la discusión en las mesas de trabajo. Dicha discusión duró aproximadamente cinco horas, con un receso de treinta minutos.

D. Resultados por mesa de trabajo

PLURALISMO JURIDICO			
MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4
<p><u>SESIÓN 10: (18 agosto 2016)</u></p> <p>Alcance que debe tener la regulación constitucional de la jurisdicción indígena:</p> <p><u>Posturas de la mesa:</u></p> <p>1. Sí debe reconocerse el pluralismo jurídico a nivel constitucional en el artículo 203 (suprimir “usos y costumbres”) y desarrollar los alcances y mecanismos de coordinación a través de una norma ordinaria.</p> <p>La redacción que se propone es la siguiente: <i>“Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución, los derechos humanos internacionalmente reconocidos, el derecho de los pueblos indígenas, las leyes de la República. Corresponde a los tribunales</i></p>	<p><u>SESIÓN 10: (18 agosto 2016)</u></p> <p>Alcance que debe tener la regulación constitucional de la jurisdicción indígena:</p> <p><u>Tendencia alta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario el reconocimiento del sistema propio de pueblos indígenas, por seguridad y certeza jurídica. • La competencia material debe ser en todos los ámbitos y ramas del derecho. • Resoluciones de las autoridades indígenas tienen el carácter de cosa juzgada. • Igualdad jurisdiccional, que tiene validez al igual que un órgano jurisdiccional ordinario. • La justicia debe impartirse de conformidad con el derecho propio de los 	<p><u>SESIÓN 10: (18 agosto 2016)</u></p> <p>Alcance que debe tener la regulación constitucional de la jurisdicción indígena:</p> <p><u>Coincidencia general:</u> Reconocimiento de la existencia del pluralismo jurídico en el país.</p> <p><u>PRIMERA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La jurisdicción de autoridades indígenas si debe estar en el texto constitucional: <ul style="list-style-type: none"> - Consignando como único límite los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales ratificados por Guatemala, interpretados interculturalmente. - La aprobación por el congreso de una ley ordinaria de coordinación entre el sistema jurídico oficial y 	<p><u>SESIÓN 10: (18 agosto 2016)</u></p> <p>Alcance que debe tener la regulación constitucional de la jurisdicción indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay consenso en cuanto a ELIMINAR la exclusividad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de la CSJ. • En cuanto al <u>pluralismo jurídico</u>, las tendencias fueron las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se reconozca un concepto amplio de Pluralismo jurídico, que incluya la existencia de otras fuentes de derecho, administración de justicia y mecanismos alternos de resolución de conflictos, no exclusivamente la jurisdicción indígena. 2. Que se reconozcan dos sistemas de derecho coexistentes: el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia

<p><i>de justicia ordinarios y a la jurisdicción indígena la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.</i></p> <p><i>Los organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia y a la jurisdicción indígena el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y el derecho de los pueblos indígenas.</i></p> <p><i>A quienes atentaren contra la independencia judicial, además de imponerse las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.</i></p> <p><i>La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, los demás</i></p>	<p>pueblos indígenas (fuente de derecho).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento del pluralismo jurídico. 	<p>el sistema jurídico de pueblos indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Aprobación de una ley de jurisdicción indígena: que regule la competencia. <p><u>Disenso:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la existencia de una ley que limite la jurisdicción indígena. <p><u>SEGUNDA:</u> No es necesario reformar el texto constitucional, para reconocer la jurisdicción indígena, dos tendencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porque ya está reconocida en tratados internacionales sobre derechos humanos (Convenio 169 de la OIT) así como en el bloque de constitucionalidad que la Corte de Constitucionalidad ha reconocido en diferentes fallos. • Aprobación de una Ley ordinaria para regular la coordinación. <p><u>TERCERA:</u> Que únicamente se reconozca la competencia, en virtud que no</p>	<p>indígena.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Que se reconozca el derecho indígena pero no como un sistema, porque no cuenta con los atributos para considerarlo como tal. 4. No es necesario incorporar el tema a nivel de rango constitucional, porque ya está regulado en el Art. 66. Es necesario desarrollo en ley ordinaria. <p><u>Alcances de la jurisdicción indígena</u> (no consensuados):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ámbito personal: Lo imparten las autoridades legítimas de los pueblos y se aplica a las partes que voluntariamente se sujetan al mismo. • Ámbito Territorial: debe circunscribirse a un ámbito territorial específico. • Mecanismos de Control: Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. • Límites: <ul style="list-style-type: none"> - Constitución. - Derechos Humanos internacionalmente
--	---	--	---

<p><i>tribunales que la ley establece y por las instituciones propias de los pueblos indígenas.</i></p> <p><i>Los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales a través de sus instituciones propias, en su ámbito territorial de conformidad con sus sistemas jurídicos, principios, normas, procedimientos e instituciones propias, y sus decisiones constituyen cosa juzgada.</i></p> <p><i>La jurisdicción indígena abarca todas las materias reguladas por su sistema jurídico. La jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria son de igual jerarquía, cada una dentro de sus ámbitos de competencia, y desarrollan relaciones de coordinación y cooperación lo que será regulado por la ley.”</i></p> <p>2. Que sea un mecanismo voluntario como resolución de conflictos, aplicables a miembros de un mismo</p>		<p>pueden coexistir dos jurisdicciones.</p> <p>Consideraciones individuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesaria la certeza jurídica en las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, (disenso). • Es necesario un catalogo de delitos en materia penal. • Importancia de establecer como limite el respeto a los derechos humanos en el sistema oficial y el sistema indígena. <p><u>Disensos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer en la ley, que solo las autoridades indígenas legitima pueden impartir justicia. 	<p>reconocidos/tratados internacionales en materia de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden Público (No se discutió en profundidad). <ul style="list-style-type: none"> • Pautas de coordinación (perfiladas en la CPRG y desarrolladas en ley: <ul style="list-style-type: none"> - Igualdad y no subordinación entre sistemas (No consensuado).
--	--	--	---

<p>pueblo.</p> <p><i>“...Que se reconozca como método alternativo de resolución de conflictos y que sea aplicable a personas del mismo pueblo indígena, y que sea la misma Corte Suprema de Justicia que emita las normas de reglamentación necesaria para la coordinación en este tema.”</i> Esta parte se adicionaría a la redacción actual del artículo 203 constitucional, para mayores referencias se debe consultar la propuesta que se presentó a la Secretaría Técnica por escrito a través de la Cámara del Agro.</p> <p>3. Ya existe un reconocimiento constitucional del derecho indígena (66 y 70), debe mantenerse la exclusividad de aplicación de la justicia a la CSJ, y desarrollar los alcances en leyes ordinarias, por lo que no es necesaria la reforma constitucional.</p>			
--	--	--	--

<p>Elementos que debe contener la regulación constitucional de la Jurisdicción indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Punto de reflexión para la próxima sesión. 	<p>Elementos que debe contener la regulación constitucional de la Jurisdicción indígena:</p> <p><u>Tendencia alta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso del pluralismo jurídico, existencia de sus normas, procedimientos, instituciones, Autoridades Indígenas legítimas, territorialidad y sistema jurídico propio de los pueblos indígenas. • Pertinencia cultural. • Limite a la jurisdicción: observancia de los derechos humanos consagrados en la CPRG y los internacionalmente reconocidos (lo relativo a la dignidad humana, la no aplicación de pena de muerte, tortura, ni esclavitud). • La competencia territorial, material y personal, debe discutirse en ley ordinaria. 	<p>Elementos que debe contener la regulación constitucional de la Jurisdicción indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este punto se discutió en los alcances que deben tener la regulación constitucional de la jurisdicción indígena. 	<p>Elementos que debe contener la regulación constitucional de la Jurisdicción indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las propuestas que están de acuerdo con que se reforme el artículo 203 para incluir la jurisdicción indígena, se mencionaron los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> – Autoridades legítimas. – Competencia personal (sujeción voluntaria). – Competencia territorial. – Control de constitucionalidad y convencionalidad. – Mecanismos de coordinación.
--	--	--	---

<p>El mecanismo de coordinación entre los dos sistemas jurídicos, debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Punto de reflexión para la próxima sesión. 	<p>El mecanismo de coordinación entre los dos sistemas jurídicos, debe ser:</p> <p><u>Tendencia alta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mecanismos de coordinación entre ambos sistemas no deben incorporarse en la CPRG, se debe regular en ley ordinaria. <p>Tareas para la coordinación o armonización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir los ámbitos de competencia territorial, personal y material. • Puntualizar quienes son las autoridades legítimas. • La violación de derechos humanos. • Conflictos de competencia. • Ejecución de fallos para dar certeza jurídica. • Instalación de diálogos interculturales obligatorios (hay que darle contenido). 	<p>El mecanismo de coordinación entre los dos sistemas jurídicos, debe ser:</p> <p><u>Coincidencia general de la mesa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de una ley de coordinación entre los dos sistemas de justicia. • Creación de una ley de coordinación entre los dos sistemas, el sistema jurídico oficial y sistema propio de los pueblos indígenas. <ul style="list-style-type: none"> - La creación de un artículo transitorio que fije plazo al Congreso de la República para la aprobación de la ley de coordinación. - Ley que facilite la coordinación, que reconozca los respectivos ámbitos de aplicación, que no regule aspectos de fondo de los dos sistemas. - Que las garantías constitucionales, amparo, inconstitucionalidades y otras, sea la única vía, para sanear errores cometidos por las 	<p>Propuestas de redacción del artículo 203 constitucional:</p> <p>Propuesta # 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado reconoce y respeta a las autoridades ancestrales de las comunidades indígenas y la aplicación que hacen de su propio derecho. <p>Propuesta # 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Epígrafe: Administración de justicia. • La justicia se imparte de conformidad con la Constitución, las leyes de la República y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. • Corresponde a los tribunales de justicia y a las autoridades indígenas legítimamente reconocidas, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia y a las autoridades indígenas el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los
---	---	---	---

	<p>Otras consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un artículo 29 transitorio se debe fijar en plazo no mayor a 6 meses para la creación de una norma ordinaria que permita establecer la armonización de la coordinación entre ambos sistemas. • La acción de amparo debe ser utilizada para defender los derechos humanos cuando ocurra una amenaza a los mismos o ésta ya se materializo. <p>Tendencia baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pluralismo jurídico ya está regulado y es aplicado actualmente. La propuesta del documento base, obliga a reformar el artículo 141 constitucional que regula la soberanía, siendo este un artículo irreformable. 	<p>autoridades indígenas en el momento de juzgar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de un mecanismo de coordinación integrado por autoridades indígenas y autoridades de justicia oficial, que su objetivo sea facilitar la comunicación entre los dos sistemas. - Reuniones de autoridades entre justicia ordinaria e indígena. - Es necesario que la ley de coordinación refleje la igualdad y la no injerencia entre los dos sistemas. - La creación de una ley de coordinación que desarrolle el convenio 169 de la OIT. <p>Disenso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La de coordinación debe denominarse ley de armonización. 	<p>magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y las leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, los demás tribunales que la ley establezca y por las autoridades de los pueblos indígenas. • Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales, a través de sus instituciones propias, de conformidad con su sistema jurídico, principios, normas, procedimientos. • Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial y el Sistema de Justicia Indígena. <p>Propuesta # 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de los pueblos indígenas legítimamente reconocidas y nombradas por sus comunidades y territorios
--	--	--	---

			<p>ejerzcrn funciones jurisdiccionales de administrar justicia de conformidad con sus propios procedimientos usos y costumbres de acuerdo a la CPRG, convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala. La CSJ podrn convenir los mecanismos de coordinacin de aplicacin de justicia con las autoridades indgenas comunitarias o territoriales.</p> <p>Propuesta # 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reconocen otras formas de administracin de justicia. Los mecanismos plurales de administracin de justicia pueden ser sometidos a control de constitucionalidad y de convencionalidad, y se regirn por el principio de voluntariedad de las partes. Para este efecto debern desarrollarse las coordinaciones con el Sistema de Justicia Oficial por medio de la legislacin ordinaria.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> Las legítimas autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres, y que sólo afecten a sus integrantes, siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. <p>Propuesta # 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reconocen otras formas de administración de justicia, sometidos a control de constitucionalidad y de convencionalidad, y que se regirán por el principio de voluntariedad de las partes. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones con el Sistema de Justicia Oficial por medio de la legislación ordinaria (establecer esto en artículo transitorio).
--	--	--	---



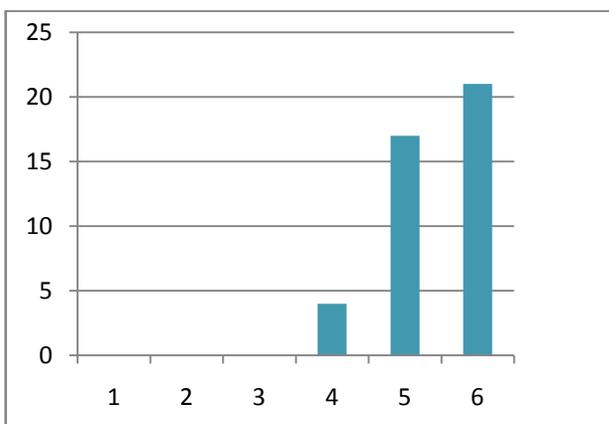
Hacia la reforma de la justicia en Guatemala

			<p>Propuesta # 6:</p> <ul style="list-style-type: none">Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de conformidad con sus propias normas, instituciones, procedimientos y costumbres. Para este efecto, deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el sistema de justicia oficial y el sistema jurídico de los pueblos indígenas. Ambos sistemas deben observar el derecho internacional de los derechos humanos. <p>Propuesta # 7:</p> <ul style="list-style-type: none">No reformar la constitución en el artículo 203.
--	--	--	--

E. Evaluación de mesas de trabajo

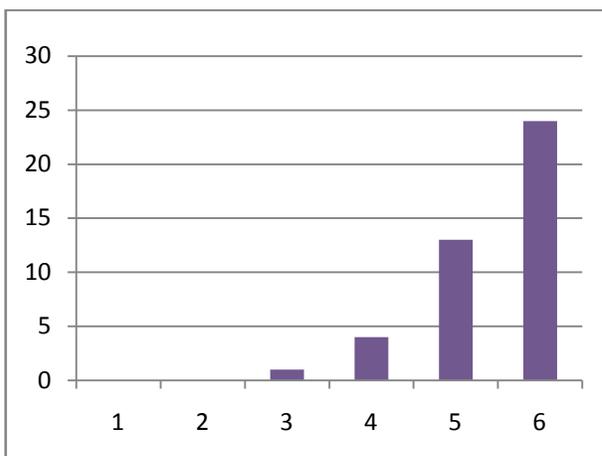
Durante la sesión, se repartieron a los voceros integrantes de las mesas, boletas de evaluación de mesas de trabajo, recibiendo un total de 58 boletas llenas, con los siguientes resultados:

¿Considera útil esta mesa de diálogo para su trabajo?



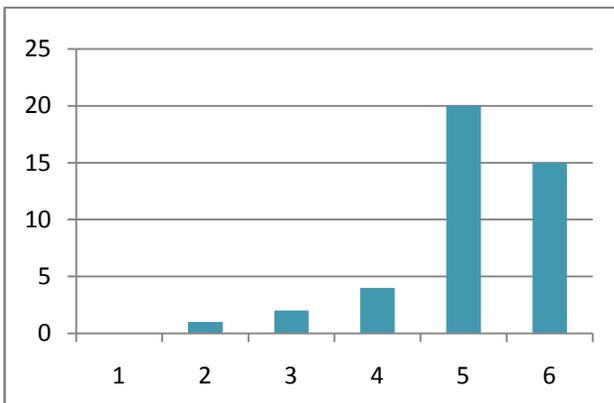
Punteo	Resultado
1	1
2	2
3	3
4	5
5	19
6	28
TOTAL	58

¿El contenido de los temas fue relevante?



Punteo	Resultado
1	0
2	2
3	3
4	4
5	17
6	32
TOTAL	58

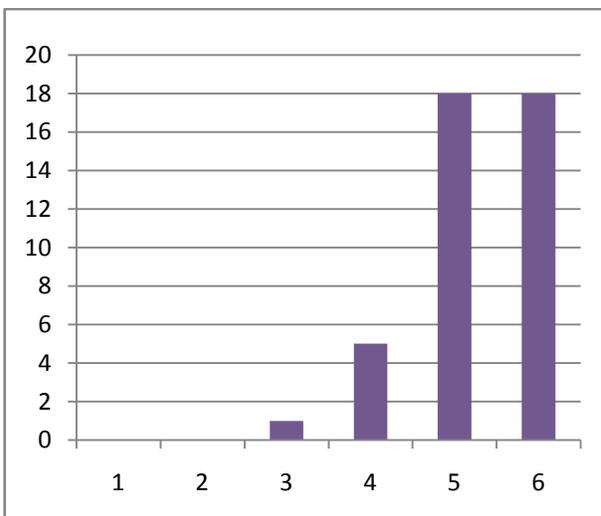
¿La mesa de trabajo fue eficaz en el cumplimiento de sus objetivos?



Punteo	Resultado
N/R	1
1	2
2	3
3	2
4	15
5	17
6	18
TOTAL	58

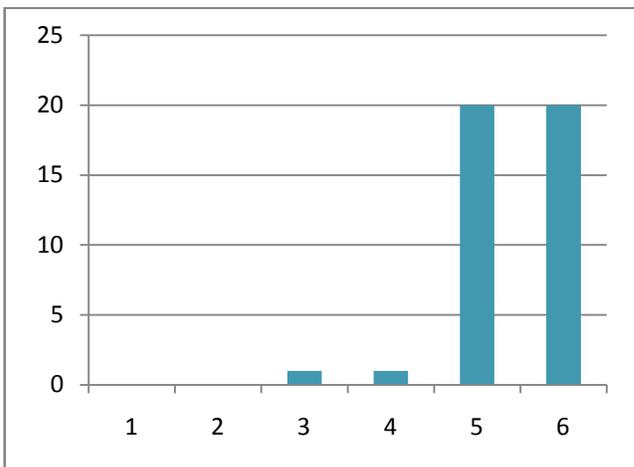
¿Cómo evaluaría los aspectos siguientes de la mesa nacional de diálogo?

I. Los moderadores están bien informados y preparados.



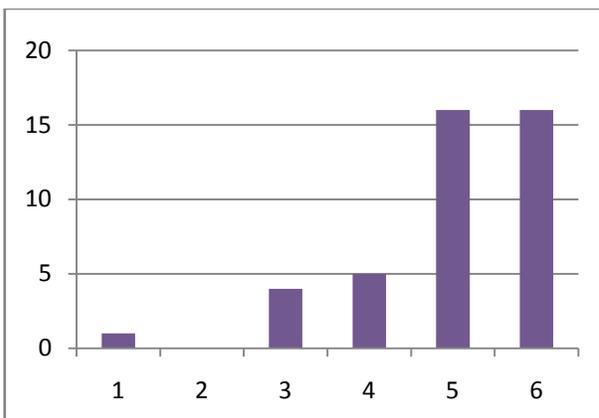
Punteo	Resultado
1	0
2	2
3	5
4	12
5	19
6	20
TOTAL	58

II. La Organización



Punteo	Resultado
1	1
2	0
3	3
4	9
5	25
6	20
TOTAL	58

III. El lugar en que se realizó



Punteo	Resultado
1	2
2	1
3	2
4	5
5	25
6	23
TOTAL	58

**Anexo 1: Presentación de estándares internacionales, tendencias y
preguntas orientadoras sobre el
Pluralismo Jurídico**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

DÉCIMA SESIÓN DE DISCUSIÓN

PLURALISMO JURÍDICO

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO 2016

PLURALISMO JURÍDICO

Regulación Actual

Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Documento base

ARTÍCULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional ***se ejerce por la Corte Suprema de Justicia*** y por los demás tribunales que la ley establezca.

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el sistema de justicia oficial y las autoridades indígenas.

ALGUNOS ELEMENTOS ORIENTATIVOS PARA LA DISCUSIÓN

A. ESTÁNDARES

**INTERNACIONALES=OBLIGACIONES
INTERNACIONALES DEL ESTADO**

B. APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA EN LA PRÁCTICA.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

- **CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES (ARTS. 8 Y 9)**

“AL APLICAR LA LEGISLACIÓN NACIONAL A LOS PUEBLOS INTERESADOS DEBERÁN TOMARSE DEBIDAMENTE EN CONSIDERACIÓN SUS COSTUMBRES O SU DERECHO CONSUECUDINARIO”(ARTÍCULO 8.1)

“DICHOS PUEBLOS DEBERÁN TENER EL DERECHO DE CONSERVAR SUS COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE ÉSTAS NO SEAN INCOMPATIBLES CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEFINIDOS POR EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL NI CON LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS. SIEMPRE QUE SEA NECESARIO, DEBERÁN ESTABLECERSE PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR EN LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO” (ARTÍCULO 8.2)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

- “EN LA MEDIDA EN QUE ELLO SEA COMPATIBLE CON EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL Y CON LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS, DEBERÁN RESPETARSE LOS MÉTODOS A LOS QUE LOS PUEBLOS INTERESADOS RECURREN TRADICIONALMENTE PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SUS MIEMBROS”
(ARTÍCULO 9.1)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

- **DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (ART. 34 Y 40)**

“LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A PROMOVER, DESARROLLAR Y MANTENER SUS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES Y SUS PROPIAS COSTUMBRES, ESPIRITUALIDAD, TRADICIONES, PROCEDIMIENTOS, PRÁCTICAS Y, CUANDO EXISTAN, COSTUMBRES O SISTEMAS JURÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS”. (ARTÍCULO 34)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

“LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A PROCEDIMIENTOS EQUITATIVOS Y JUSTOS PARA EL ARREGLO DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CON LOS ESTADOS U OTRAS PARTES, Y A UNA PRONTA DECISIÓN SOBRE ESAS CONTROVERSIAS, ASÍ COMO A UNA REPARACIÓN EFECTIVA DE TODA LESIÓN DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS. EN ESAS DECISIONES SE TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CONSIDERACIÓN LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES, LAS NORMAS Y LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS INTERESADOS Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS”.(ARTÍCULO 40)

TENDENCIAS EN EVENTOS REGIONALES Y PROPUESTAS ESCRITAS

1. ALTO GRADO DE COINCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO.
 - SE EXPRESÓ LA NECESIDAD DE PROFUNDIZAR EN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS Y ESTABLECER EL ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN SU TERRITORIO.
 - SE PROPUSIERON ALTERNATIVAS DE REDACCIÓN AL ARTICULO 203 CONSTITUCIONAL.

- 2. RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA PARA DETERMINADOS ASUNTOS Y SU REGULACIÓN EN LEY ORDINARIA.**
 - 3. RECONOCER EL SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO UN MÉTODO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL QUE VOLUNTARIAMENTE PUEDAN SOMETERSE LOS MIEMBROS DE UN MISMO PUEBLO INDÍGENA.**
 - 4. NO HAY NECESIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN YA QUE ES UN TEMA DE LEGISLACIÓN ORDINARIA.**
 - 5. SE EXPRESÓ EN MENOR MEDIDA, NEGATIVA A RECONOCER MÁS DE UN SISTEMA JURÍDICO.**
- COINCIDENCIA EN EL DESARROLLO DEL TEMA EN LEY ORDINARIA DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN.**

PREGUNTAS ORIENTADORAS

- **¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?**
- **¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?**
- **¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIÁLOGO
NACIONAL

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN**

**Anexo 2: Documento de estándares internacionales del Pluralismo
Jurídico**

Mesa Nacional de Diálogo sobre Reformas Constitucionales en Materia de Justicia

Estándares internacionales aplicables al tema sobre pluralismo jurídico
18 de agosto de 2016

Tema	Principales estándares internacionales aplicables
<p>Pluralismo jurídico¹</p>	<p>➤ <u>Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes²</u></p> <p>Respeto al derecho indígena “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”(Artículo 8.1)</p> <p>Límites al reconocimiento del derecho indígena, mecanismos de coordinación “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio” (Artículo 8.2)</p> <p>Métodos de represión del delito “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (Artículo 9.1)</p> <p>Peritaje cultural “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia” (Artículo 9.2)</p> <p>➤ <u>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³</u></p> <p>Sistema jurídico indígena “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas</p>

¹ Sobre el tema de pluralismo jurídico ver: Corte de Constitucionalidad, **Expediente 1467-2014**, sentencia de fecha 10 de marzo de 2016; Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, **Expedientes 01004-2012-01848 y 01004-2012-01524; Expediente 218-2003**, sentencia de 7 de octubre de 2004.

² Decreto del Congreso número 9-96, del 5 de marzo de 1996, ratificado por Guatemala el 10 de abril de 1996.

³ Aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/61/295.



	<p>internacionales de derechos humanos” (Artículo 34)</p> <p>Solución de controversias, recursos efectivos y respeto de su cosmovisión de los pueblos indígenas en la administración de justicia</p> <p>“Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.(Artículo 40)</p> <p>➤ Anterior Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy</p> <p>“El Relator Especial retoma la recomendación de la Oficina en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el sentido de que las instituciones del sistema de justicia elaboren de manera conjunta con los pueblos indígenas, una política de acceso a la justicia para los pueblos indígenas, que incorpore elementos geográficos, lingüísticos, y de pertinencia cultural, que a la vez tenga como objetivo una incorporación progresiva del derecho indígena en el sistema jurídico nacional. En este punto, es importante resaltar que dicha incorporación deberá ser compatible con las normas internacionales de protección de los derechos humanos. La integración del derecho indígena es un tema prioritario, ya que éste podría actuar de manera complementaria al sistema de justicia oficial, consolidándose como un mecanismo adicional de lucha contra la impunidad”⁴.</p> <p>➤ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:</p> <p>“El Comité, a la luz de su Recomendación General No 31, aprobada en 2005, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal, exhorta al Estado parte a que reconozca el sistema jurídico indígena en el sistema jurídico nacional y respete los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos”⁵.</p>
--	--

⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Misión Guatemala, Documento Naciones Unidas No. A/HRC/11/41/Add.3, párr. 123.

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 29 de marzo de 2010, Documento Naciones Unidas No. CERD /C/GTM/CO/12-13

Anexo 3: Agenda

HACIA LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN GUATEMALA

DIÁLOGO NACIONAL

MESA NACIONAL DE DIÁLOGO SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA

AGENDA

DÉCIMA REUNIÓN DE DISCUSIÓN:
PLURALISMO JURÍDICO
18 DE AGOSTO 2016

~~NO HABRÁ ACTO PROTOCOLARIO~~

13:00 A 14:00 HRS.	REGISTRO DE PARTICIPANTES
14:00 A 15:00 HRS.	DESARROLLO DE LA DISCUSION EN CUATRO MESAS DE TRABAJO (SALONES INDIVIDUALES DE 23 PERSONAS CADA UNO, MODERADORES/AS Y PARTICIPANTES).
17:00 A 17:30 HRS.	RECESO
17:30 A 20:00 HRS.	CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO.

Anexo 4: Presentaciones de conclusiones de mesa 1, 2, 3 y 4

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 1
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

POSTURAS DE LA MESA:

1. SÍ DEBE RECONOCERSE EL PLURALISMO JURÍDICO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 203 (SUPRIMIR “USOS Y COSTUMBRES”) Y DESARROLLAR LOS ALCANCES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN A TRAVÉS DE UNA NORMA ORDINARIA.

LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE: ***“ARTÍCULO 203. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y POTESTAD PARA JUZGAR. LA JUSTICIA SE IMPARTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS, EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIOS Y A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA LA POTESTAD DE JUZGAR Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LO JUZGADO.*”**

LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DEBERÁN PRESTAR A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EL AUXILIO QUE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. LOS MAGISTRADOS Y JUECES SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ÚNICAMENTE ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LAS LEYES Y EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

A QUIENES ATENTAREN CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, ADEMÁS DE IMPONERSE LAS PENAS FIJADAS POR EL CÓDIGO PENAL, SE LES INHABILITARÁ PARA EJERCER CUALQUIER CARGO PÚBLICO.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE EJERCE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS DEMÁS TRIBUNALES QUE LA LEY ESTABLECE Y POR LAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES PROPIAS, EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON SUS SISTEMAS JURÍDICOS, PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES PROPIAS, Y SUS DECISIONES CONSTITUYEN COSA JUZGADA.

LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ABARCA TODAS LAS MATERIAS REGULADAS POR SU SISTEMA JURÍDICO. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA SON DE IGUAL JERARQUÍA, CADA UNA DENTRO DE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, Y DESARROLLAN RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN LO QUE SERÁ REGULADO POR LA LEY.”

- 2. QUE SEA UN MECANISMO VOLUNTARIO COMO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, APLICABLES A MIEMBROS DE UN MISMO PUEBLO.**

“...QUE SE RECONOZCA COMO MÉTODO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y QUE SEA APLICABLE A PERSONAS DEL MISMO PUEBLO INDÍGENA, Y QUE SEA LA MISMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE EMITA LAS NORMAS DE REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA LA COORDINACIÓN EN ESTE TEMA.” ÉSTA PARTE SE ADICIONARÍA A LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 203 CONSTITUCIONAL, PARA MAYORES REFERENCIAS SE DEBE CONSULTAR LA PROPUESTA QUE SE PRESENTÓ A LA SECRETARÍA TÉCNICA POR ESCRITO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DEL AGRO.

3. YA EXISTE UN RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO INDÍGENA (66 Y 70), DEBE MANTENERSE LA EXCLUSIVIDAD DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA A LA CSJ, Y DESARROLLAR LOS ALCANCES EN LEYES ORDINARIAS, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- **PUNTO DE REFLEXIÓN PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.**

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

- **PUNTO DE REFLEXIÓN PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 2
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADOS: NARCISO CUA Y PEDRO
IXCHÍU**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

TENDENCIA ALTA:

- **ES NECESARIO EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS, POR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.**
- **LA COMPETENCIA MATERIAL DEBE SER EN TODOS LOS ÁMBITOS Y RAMAS DEL DERECHO.**
- **RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS TIENEN EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA.**
- **IGUALDAD JURISDICCIONAL, QUE TIENE VALIDEZ AL IGUAL QUE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ORDINARIO.**
- **LA JUSTICIA DEBE IMPARTIRSE DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (FUENTE DE DERECHO).**
- **RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO.**

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

TENDENCIA ALTA:

- RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL PLURALISMO JURÍDICO, EXISTENCIA DE SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES INDÍGENAS LEGÍTIMAS, TERRITORIALIDAD Y SISTEMA JURÍDICO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
- PERTINENCIA CULTURAL.
- LIMITE A LA JURISDICCIÓN: OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CPRG Y LOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS (LO RELATIVO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA NO APLICACIÓN DE PENA DE MUERTE, TORTURA, NI ESCLAVITUD).
- LA COMPETENCIA TERRITORIAL, MATERIAL Y PERSONAL, DEBE DISCUTIRSE EN LEY ORDINARIA.

TENDENCIA BAJA:

- EL RECONOCIMIENTO NO DEBE SUSTENTARSE A LA TERRITORIALIDAD, DEBE SOMETERSE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

TENDENCIA ALTA:

- **LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS NO DEBEN INCORPORARSE EN LA CPRG, SE DEBE REGULAR EN LEY ORDINARIA.**

TAREAS PARA LA COORDINACIÓN O ARMONIZACIÓN:

- **DEFINIR LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, PERSONAL Y MATERIAL**
- **PUNTUALIZAR QUIENES SON LAS AUTORIDADES LEGITIMAS.**
- **LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**
- **CONFLICTOS DE COMPETENCIA**
- **EJECUCIÓN DE FALLOS PARA DAR CERTEZA JURÍDICA.**
- **INSTALACIÓN DE DIÁLOGOS INTERCULTURALES OBLIGATORIOS (HAY QUE DARLE CONTENIDO)**

OTRAS CONSIDERACIONES:

- **EN UN ARTÍCULO 29 TRANSITORIO SE DEBE FIJAR EN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES PARA LA CREACIÓN DE UNA NORMA ORDINARIA QUE PERMITA ESTABLECER LA ARMONIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS.**
- **LA ACCIÓN DE AMPARO DEBE SER UTILIZADA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO OCURRA UNA AMENAZA A LOS MISMOS O ÉSTA YA SE MATERIALIZO.**

TENDENCIA BAJA:

- **EL PLURALISMO JURÍDICO YA ESTÁ REGULADO Y ES APLICADO ACTUALMENTE. LA PROPUESTA DEL DOCUMENTO BASE, OBLIGA A REFORMAR EL ARTÍCULO 141 CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA SOBERANÍA, SIENDO ESTE UN ARTÍCULO IRREFORMABLE.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 3
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADOS: CLAUDIA CHOPEN Y
ÓSCAR MORALES**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

COINCIDENCIA GENERAL: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PAÍS.

PRIMERA:

- ❖ **LA JURISDICCIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS SI DEBE ESTAR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL:**
 - ❖ **CONSIGNANDO COMO ÚNICO LIMITE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA, INTERPRETADOS INTERCULTURALMENTE.**
 - ❖ **LA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DE UNA LEY ORDINARIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL Y EL SISTEMA JURÍDICO DE PUEBLOS INDÍGENAS.**
 - ❖ **LA APROBACIÓN DE UNA LEY DE JURISDICCIÓN INDÍGENA: QUE REGULE LA COMPETENCIA.**

DISENSO, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE LIMITE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

SEGUNDA:

- ❖ **NO ES NECESARIO REFORMAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL, PARA RECONOCER LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, DOS TENDENCIAS:**
 1. **PORQUE YA ESTA RECONOCIDA EN TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS (CONVENIO 169 DE LA OIT) ASÍ COMO EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD HA RECONOCIDO EN DIFERENTES FALLOS.**
 2. **APROBACIÓN DE UNA LEY ORDINARIA PARA REGULAR LA COORDINACIÓN**

TERCERA:

- ❖ **QUE ÚNICAMENTE SE RECONOZCA LA COMPETENCIA, EN VIRTUD QUE NO PUEDEN COEXISTIR DOS JURISDICCIONES.**

CONSIDERACIONES INDIVIDUALES:

- **ES NECESARIA LA CERTEZA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS. (DISENSO)**
- **ES NECESARIO UN CATALOGO DE DELITOS EN MATERIA PENAL**
- **IMPORTANCIA DE ESTABLECER COMO LIMITE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA OFICIAL Y EL SISTEMA INDÍGENA.**

DISENSOS:

- ❖ **ESTABLECER EN LA LEY, QUE SOLO LAS AUTORIDADES INDÍGENAS LEGITIMA PUEDEN IMPARTIR JUSTICIA**

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

- ❖ **COINCIDENCIA GENERAL DE LA MESA:** APROBACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS DE JUSTICIA.
- ❖ **CREACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS, EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL Y SISTEMA PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
 - ❖ LA CREACIÓN DE UN ARTICULO TRANSITORIO QUE FIJE PLAZO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN
 - ❖ LEY QUE FACILITE LA COORDINACIÓN, QUE RECONOZCA LOS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN, QUE NO REGULE ASPECTOS DE FONDO DE LOS DOS SISTEMAS.
 - ❖ QUE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AMPARO, INCONSTITUCIONALIDADES Y OTRAS, SEA LA ÚNICA VÍA, PARA SANEAR ERRORES COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL MOMENTO DE JUZGAR.
 - ❖ CREACIÓN DE UN MECANISMO DE COORDINACIÓN INTEGRADO POR AUTORIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES DE JUSTICIA OFICIAL, QUE SU OBJETIVO SEA FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS.
 - ❖ REUNIONES DE AUTORIDADES ENTRE JUSTICIA ORDINARIA E INDÍGENA.
 - ❖ ES NECESARIO QUE LA LEY DE COORDINACIÓN REFLEJE LA IGUALDAD Y LA NO INJERENCIA ENTRE LOS DOS SISTEMAS
 - ❖ LA CREACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN QUE DESARROLLE EL CONVENIO 169 DE LA OIT.

DISEÑO:

- ❖ **LA LEY DE COORDINACIÓN DEBE DENOMINARSE LEY DE ARMONIZACIÓN.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 4
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADO: PHILLIP CHICOLA, DIEGO
MARROQUÍN Y ANA LÓPEZ**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- NO HAY CONSENSO EN CUANTO A ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA CSJ.
- EN CUANTO AL PLURALISMO JURÍDICO, LAS TENDENCIAS FUERON LAS SIGUIENTES:
 1. QUE SE RECONOZCA UN CONCEPTO AMPLIO DE PLURALISMO JURÍDICO, QUE INCLUYA LA EXISTENCIA DE OTRAS FUENTES DE DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, NO EXCLUSIVAMENTE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.
 2. QUE SE RECONOZCAN DOS SISTEMAS DE DERECHO COEXISTENTES: EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.
 3. QUE SE RECONOZCA EL DERECHO INDÍGENA PERO NO COMO UN SISTEMA, PORQUE NO CUENTA CON LOS ATRIBUTOS PARA CONSIDERARLO COMO TAL.

4. NO ES NECESARIO INCORPORAR EL TEMA A NIVEL DE RANGO CONSTITUCIONAL, PORQUE YA ESTÁ REGULADO EN EL ART. 66. ES NECESARIO DESARROLLO EN LEY ORDINARIA.

ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA (NO CONSENSUADOS):

- **ÁMBITO PERSONAL: LO IMPARTEN LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS DE LOS PUEBLOS Y SE APLICA A LAS PARTES QUE VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN AL MISMO.**
- **ÁMBITO TERRITORIAL: DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A UN ÁMBITO TERRITORIAL ESPECÍFICO.**
- **MECANISMOS DE CONTROL: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**
- **LÍMITES:**
 - **CONSTITUCIÓN**
 - **DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS/TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**
 - **ORDEN PÚBLICO (NO SE DISCUTIÓ EN PROFUNDIDAD)**
- **PAUTAS DE COORDINACIÓN (PERFILADAS EN LA CPRG Y DESARROLLADAS EN LEY:**
 - **IGUALDAD Y NO SUBORDINACIÓN ENTRE SISTEMAS (NO CONSENSUADO)**

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- **DENTRO DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÁN DE ACUERDO CON QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 203 PARA INCLUIR LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, SE MENCIONARON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**
 - **AUTORIDADES LEGITIMAS**
 - **COMPETENCIA PERSONAL (SUJECCIÓN VOLUNTARIA)**
 - **COMPETENCIA TERRITORIAL**
 - **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**
 - **MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

PROPUESTAS DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 203 CONSTITUCIONAL:

- **PROPUESTA # 1:**
 - **EL ESTADO RECONOCE Y RESPETA A LAS AUTORIDADES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LA APLICACIÓN QUE HACEN DE SU PROPIO DERECHO.**

PROPUESTA # 2:

- **EPÍGRAFE: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**
- **LA JUSTICIA SE IMPARTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS.**
- **CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS LEGÍTIMAMENTE RECONOCIDAS, LA POTESTAD DE JUZGAR Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LO JUZGADO. LOS OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO DEBERÁN PRESTAR A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EL AUXILIO QUE REQUIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. LOS MAGISTRADOS Y JUECES SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ÚNICAMENTE ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES.**
- **LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE EJERCE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS DEMÁS TRIBUNALES QUE LA LEY ESTABLEZCA Y POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
- **LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES PROPIAS, DE CONFORMIDAD CON SU SISTEMA JURÍDICO, PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS.**
- **PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES NECESARIAS ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.**

- **PROPUESTA # 3:**

- LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS LEGÍTIMAMENTE RECONOCIDAS Y NOMBRADAS POR SUS COMUNIDADES Y TERRITORIOS EJERCERÁN FUNCIONES JURISDICCIONALES DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS USOS Y COSTUMBRES DE ACUERDO A LA CPRG, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS APROBADOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA. LA CSJ PODRÁ CONVENIR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE APLICACIÓN DE JUSTICIA CON LAS AUTORIDADES INDÍGENAS COMUNITARIAS O TERRITORIALES.

- **PROPUESTA # 4:**

- SE RECONOCEN OTRAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS MECANISMOS PLURALES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUEDEN SER SOMETIDOS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD, Y SE REGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES. PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES CON EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL POR MEDIO DE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA.
- LAS LEGÍTIMAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PODRÁN EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, USOS Y COSTUMBRES, Y QUE SÓLO AFECTEN A SUS INTEGRANTES, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y A LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS.

- **PROPUESTA # 5:**

- SE RECONOCEN OTRAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOMETIDOS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD, Y QUE SE REGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES. PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES CON EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL POR MEDIO DE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA (ESTABLECER ESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO)

- **PROPUESTA # 6:**

- LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES DENTRO DE SU TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS NORMAS, INSTITUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y COSTUMBRES. PARA ESTE EFECTO, DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES NECESARIAS ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL Y EL SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. AMBOS SISTEMAS DEBEN OBSERVAR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- **PROPUESTA # 7:**

- NO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 203.

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Anexo 5: Afiche



LOS ORGANISMOS
EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL
LE INVITAN A PARTICIPAR

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIÁLOGO
NACIONAL

MESA NACIONAL DE DIÁLOGO

TEMA:
PLURALISMO JURÍDICO



Jueves 18 de agosto 2016
Inicio del registro: 13:00 horas
Actividad: 14:00 a 20:00 horas



Casa Ariana, Av. Reforma y 11 calle esquina, zona 9
Guatemala, Guatemala



Requisito indispensable para integrarse a la discusión:
Haber presentado su propuesta escrita antes del 3 de
junio, caso contrario, puede participar como observador

Para más información visite: www.reformajusticiagt.org

Anexo 6: Boleta de evaluación de mesas de trabajo

Novena sesión de la Mesa Nacional de Diálogo sobre Reformas Constitucionales

Guatemala, 18 de agosto de 2016

Evaluación de la mesa de trabajo

En una escala del 1 al 6 (dónde el 6 es mucho y el 1 es muy poco)

1. ¿Considera útil esta mesa de diálogo para su trabajo?

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

2. ¿El contenido de los temas fue relevante?

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

3. ¿La mesa de trabajo fue eficaz en el cumplimiento de sus objetivos?

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

4. ¿Cómo evaluaría los aspectos siguientes de la mesa nacional de diálogo?

i. Los moderadores están bien informados y preparados.

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

ii. La organización

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

iii. El lugar en que se realizó

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

5. Recomendaciones para mejoras o cualquier comentario general que desee añadir acerca de la mesa de trabajo.

Muchas gracias por su participación.